

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro de Marzo de Dos Mil Veintiuno

La señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ, parte demandante, hace la siguiente solicitud:

"El presente oficio es para solicitarle a ustedes la colaboración sobre las pocas cuotas que ha consignado, el cual ya son dos cuotas que no he podido retirar porque el Señor JOSÉ LUIS MARÍN RODRÍGUEZ no le coloca el proceso correcto y el concepto correcto, además no ha cumplido con las consignaciones estipuladas de forma mensual, incumpliendo con las cuotas, vestuario, escolaridad y salud que no cubre el seguro como gafas y braques.

Por otra parte, quiero informar que el Señor JOSÉ LUIS MARÍN RODRÍGUEZ no ha cumplido con las cuotas de vestuario desde el mes de diciembre del año 2019 hasta el mes de diciembre del 2020 debiendo tres vestuarios, tampoco ha colaborado con el 50% de las gafas de la niña que esta fuera del seguro realizado en junio del 2019 y mayo del 2020 debiendo \$380.000, no ha colaborado con el inicio de braques que es una cuota inicial de \$300.000 y cuotas mensuales de \$100.000 y no hizo pago del 100% de la escolaridad donde se le envió los recibos del año 2020 de \$375.400 y del año 2021 que se realizó hasta cambios de uniformes con un total de \$635.500".

Al respecto, se le informa a la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ que debe atenerse a lo resuelto en providencia de fecha 18 y 27 de enero del presente año, en donde se determinó con claridad y de acuerdo a las constancias que hay en el expediente, que el señor JOSÉ LUIS MARÍN RODRÍGUEZ se encuentra a paz y salvo por conceptos de cuotas alimentarias a enero de 2021; gastos de vestuario a enero de 2021; y gastos de educación a diciembre de 2020.

Es más, en providencia de fecha 27 de enero de 2021, se le exhortó para que informara si para dicha fecha el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ había dado cumplimiento a la Conciliación No. 51 del 19 de octubre de 2018, en lo que respecta a gastos de salud de la niña SANDRA DANIELA MARIN PUENTES (50% - NO POS) o de educación para el año 2021 correspondiente al 100% de los útiles escolares, **aportando facturación**, para determinar si era procedente la entrega del título 460010001597474 por valor de \$280.900 requerido por la memorialista en aquella oportunidad.

Como no hubo respuesta a la mencionada exhortación, en auto del 4 de febrero de 2021, se ordenó que al título judicial No. 460010001597474 por valor de \$280.900 consignado el 15 de enero del presente año, se le realizará el correspondiente INCIDENTE DE NO PAGO dentro de la página web del Banco Agrario, para que así la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ, no pueda retirarlo con la orden de pago permanente ordenada el pasado 18 de enero.

En cuanto al título judicial No. 460010001599004 por valor de \$290.732 consignado el 28 de enero de 2021, como existe orden de pago a favor de la demandante, no se ordenó su entrega a la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ, por cuanto sólo debe acercarse

al Banco Agrario de esta ciudad para su reclamo. Cabe anotar que, el título en mención, corresponde a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

Ahora la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ informa que el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ no ha colaborado con el 50% de las gafas de su menor hija en junio del 2019 y mayo del 2020 debiendo \$380.000; ni con el inicio de braques (cuota inicial de \$300.000 y cuotas mensuales de \$100.000); y no hizo pago del 100% de la escolaridad del año 2020 por \$375.400 y del año 2021 con cambios de uniformes con un total de \$635.500, sin aportar factura alguna.

Además, tal como se le indico en párrafos precedentes, en providencia de fecha 18 de enero de 2021, se estipularon algunos gastos que la apoderada del señor MARIN RODRIGUEZ afirmó fueron por concepto de gastos de vestuario y educativos por la suma de \$616.600, que ya fueron reclamados por la señora PUENTES GOMEZ en los títulos judiciales que a la fecha ha retirado.

Por lo tanto, deberá la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ revisar detalladamente las providencias de fecha 18 y 27 de enero del presente año y, en caso de observar que el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ le adeuda cuotas por concepto de salud y educación, deberá iniciar el trámite correspondientes, esto es, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, tal como se le señaló en autos de fecha 20 de enero de 2020 y 17 de febrero del año anterior, si lo que pretende es recuperar los rubros dejados de cancelar por tales conceptos.

Remítase las citadas providencias al correo electrónico de la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ. Líbrese oficio.

Ahora bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los siguientes títulos judiciales:

- 460010001597474 por valor de \$280.900 consignado el 15/01/2021 (INCIDENTE DE NO PAGO - Auto 4 de febrero de 2021).
- 460010001599004 por valor de \$290.732 consignado el 28/01/2021 (ORDEN DE PAGO - CUOTA FEBRERO 2021 – Auto 4 de febrero de 2021)
- 460010001602623 por valor de \$280.900 consignado el 11/02/2021 – PENDIENTE DE ENTREGA – CUOTA MARZO 2021.

Respecto a los dos últimos, al parecer, la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ no ha podido reclamarlos, porque el señor JOSÉ LUIS MARÍN RODRÍGUEZ no le coloca el proceso y el concepto correcto, pese a tener orden de pago permanente para ello.

En consecuencia, se ordena revisar por secretaria, si los títulos judiciales 460010001599004 y 460010001602623, fueron consignados correctamente, es decir, como TIPO 6 y al Rad. 2018-054.

De no ser correcta la información, desde ya se ordena la entrega de los títulos judiciales títulos judiciales 460010001599004 (\$290.732) y 460010001602623 (\$280.900), a favor de la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ, los cuales corresponden a las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6da1644b0b271c34034caba7330585d0595d30f81150acf6310ee293f4ccb15

Documento generado en 04/03/2021 03:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>